



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00428-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso que la parte ejecutante aportó el trámite de notificación ordenado en auto anterior y no presentaron excepciones contra el mandamiento ejecutivo de pago y PROTECCIÓN S.A. presenta documento de cumplimiento de la sentencia.

Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024.)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allegó la notificación personal a las ejecutadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y AFP ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S. A. con acuse de recibido el día 23 de febrero de 2024; con acuse de recibido del mismo día.

Teniendo en cuenta que las ejecutadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y AFP ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S. A, no presentaron excepciones contra el mandamiento ejecutivo de pago, ni al despacho ni por correo electrónico, el despacho resuelve:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo de pago de conformidad a al 440 del C.G.P. en contra de las ejecutadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y AFP ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S. A.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva a la DRA. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO CC. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** de conformidad con la Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, obrante en el documento digital 09 páginas 10 A 36, quien a su vez sustituye el poder al doctor CARLOS ALFONSO TACHE RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.336.433 de Barranquilla, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 292.122 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 09 del mismo documento digital 09, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución.

TERCERO: DE LAS EXCEPCIONES propuestas por COLPENSIONES visible en dd 09, el despacho las rechaza totalmente y no corre traslado por cuanto ninguna de las propuestas se encuentra enlistadas en el art 442 del C.G.P. aplicable a este entramado procesal por mandato del artículo 145 del C.P.T.S.S.:



ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva a la doctora ANDREA PAOLA MEZA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.007.045 de Santa Marta y, con tarjeta profesional No. 302.719 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS de conformidad al poder general otorgado a MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S a través de la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023 para que continúe la representación de la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, visible en dd 12 pdf 7 a 92.

QUINTO: SE CORRE TRASLADO de las excepciones propuestas por COLFONDOS S .A. por el término legal de 10 días, en la forma establecida en el art 443 del C.G.P. para lo cual se ordena compartir el link del expediente por secretaría a las partes.

SEXTO: Se reconoce personería adjetiva a la doctora Lisa María Barbosa Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.288.903 Y TP 329.738 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a través de la escritura pública No. 1115 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019 para que continúe la representación de la EJECUTADA, visible en dd 16 pdf 4 a 1.

SÉPTIMO: SE NIEGA LA TERMINACIÓN del proceso presentada por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, por cuanto anuncia que ya pago las costas del proceso ordinario y como quiera que en este proceso no se emitió mandamiento ejecutivo de pago por dicho concepto, no hay lugar a acceder a la terminación elevada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a8de8d72950fea7f0b305bec7e01a688a3579d14c496ae14792abca530c4d8**

Documento generado en 10/04/2024 09:35:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>